



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO: 034

FECHA: 07 DIC 2006

POR EL CUAL SE MODIFICA LAS CUANTIAS DE LOS NUMERALES 1, 2, 3 y 4 DEL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 041 DEL 14 DE JULIO DE 2005, EL CUAL MODIFICA LOS NUMERALES 1,2,3 Y 4 DEL ARTICULO 11 DEL ACUERDO 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 (ESTATUTO CONTRACTUAL) EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1.992 en concordancia con el literal c) del Artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar" y,

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 64 de la Ley 30 de 1.992 el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

En el literal d) del artículo 65 de la citada ley, se faculta al Consejo Superior Universitario para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Consejo Superior Universitario tiene como función en virtud del literal c) del artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General", velar porque la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, y el Estatuto de Contratación Administrativa.

Que el Acuerdo 006 del 23 de febrero de 1.999 por el cual se adopta el régimen contractual de la Universidad Popular del Cesar, en su artículo establece los **requisitos previos de la contratación**, dependiendo de la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio a través de los numerales 1, 2, 3 y 4 determinando los requisitos que se deben cumplir.

Que mediante Acuerdo 041 del 14 de julio de 2005, se modificaron las cuantías de los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 11 del acuerdo 006 del 23 de febrero de 1999.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO: 034

FECHA: 07 DIC. 2005

Que en aras de la buena marcha de la institución, el cumplimiento de sus fines, el mejoramiento de la actividad administrativa y académica, la agilidad y la eficiencia en los procesos contractuales, se hace necesario modificar las cuantías de que hablan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 11 del Acuerdo 006 del 23 de febrero de 1999.

Que por lo expuesto se:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las cuantías de la contratación en la Universidad Popular del Cesar establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 1º del Acuerdo 041 del 14 de julio de 2005 el cual modifica los numerales 1,2,3 y 4 del Artículo 11 del Acuerdo 006 del 23 de febrero de 1999 los cuales quedaran así:

1. Ordenes contractuales por cuantía hasta de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La cotización correspondiente y el concepto de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

2. Ordenes contractuales con cuantía superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Das (2) cotizaciones, cuadro comparativo y evaluativo de las propuestas y concepto técnico y económico de la instancia técnica respectiva, evaluación financiera y jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

3. Contratos con cuantía superior a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tres (3) cotizaciones, cuadro comparativo y evaluativo de las propuestas y concepto técnico y económico de la instancia técnica respectiva, evaluación financiera y jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO: 034

FECHA: 07 DIC. 2008

4. Contratos con cuantía superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Aviso público, por lo menos tres (3) cotizaciones, cuadro comparativo y evaluativo de las propuestas y concepto técnico y económico de la instancia técnica respectiva, evaluación financiera y jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar y concepto de evaluación y determinación del orden de elegibilidad proferido por el Comité de Administración y contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 19 del Acuerdo 006 del 23 de febrero de 1999 el cual quedará así:

Autorízase al Rector para que sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, reglamente los procedimientos necesarios para la adecuada y ágil aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar la composición del Comité de Administración y Contratación de la siguiente manera:

El Rector o su Delegado, quien lo presidirá, con voz y voto

Vicerrector Administrativo, con voz y voto

Jefe de Oficina de Planeación y Desarrollo Universitario, con voz y sin voto

Cordinador Grupo de Gestión Contable, con voz y voto.

Jefe de la Oficina Jurídica, con voz y sin voto.

Jefe de la Dependencia que genere la necesidad dentro del proceso, con voz y sin voto

PARAGRAFO: Actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Universitario.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN: Serán funciones del Comité de Administración y Contratación las siguientes:

1. Revisar los términos de referencia cuando estos sean obligatorios.
2. Estudiar y analizar las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras a las propuestas y recomendar, a quien corresponda, la adjudicación del contrato.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO: 034

FECHA: 07 DIC. 2006

Parágrafo: Los conceptos del Comité de Administración y Contratación, salvo disposición en contrario, no son vinculantes para el Rector o para los funcionarios con competencia para suscribir contratos.

ARTÍCULO QUINTO. Los procesos de contratación y los contratos en ejecución se regirán por las normas contractuales vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCATORIA: El Comité de Administración y Contratación, se reunirá cuando así lo disponga el Rector o su delegado, o el funcionario que tenga asignada o delegada la ordenación del gasto, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria.

ASISTENCIA Y QUORUM. La asistencia al Comité de Administración y Contratación es obligatoria; el Comité podrá tomar decisiones cuando asista la mayoría de sus miembros con voz y voto y serán decisiones validas las que cuenten con la aceptación de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 07 DIC. 2006


RAÚL MAYA PABÓN
Presidente (A)


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario